

DECRETO

QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 2º.- La Universidad Tecnológica tendrá su domicilio en el municipio de Hermosillo, Sonora.

Artículo 3º.- La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, se adhiere al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

CAPITULO SEGUNDO Del Objeto de la Universidad Tecnológica

Artículo 4º.- La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, tendrá por objeto:

I. Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el país;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para los egresados del nivel Técnico Superior Universitario, que les permita alcanzar los niveles académicos de licenciatura, con base en los requisitos y el modelo académico aprobado;

III. Realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a ampliar el conocimiento y que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficacia en la producción de bienes y servicios, y la elevación de la calidad de vida de la comunidad; y

IV. Promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades de la región, con un sentido de innovación e incorporación a los avances científico y tecnológico nacional e internacional.

Artículo 5º.- La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;

II. Adoptar el modelo educativo del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;

III. Someter los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas a la aprobación de la autoridad correspondiente;

IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;

V. Planear, formular y desarrollar sus programas de investigación tecnológica e impulsar esta;

VI. Ajustar el calendario escolar al aprobado por la autoridad educativa competente;

VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

IX. Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en la Institución;

X. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;

XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general;

XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;

XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado; y

XV. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objetivo.

CAPITULO TERCERO **De los Organos de la Universidad Tecnologica**

Artículo 6º.- La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, contará con los siguientes órganos:

I. Un Consejo Directivo; y

II. Un Rector;

El Reglamento Interior de la Universidad determinará los órganos colegiados y unidades administrativas que la integran, así como las atribuciones que les correspondan.

SECCION PRIMERA Del Consejo Directivo

Artículo 7º.- El Consejo Directivo, será el órgano máximo de gobierno de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, y se integrará por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Sonora, que serán el Secretario de Educación y Cultura, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Economía;

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del Gobierno Municipal de Hermosillo, Sonora, designado por el H. Ayuntamiento;

IV. Dos representantes del Sector Productivo del Estado, a invitación del titular del Ejecutivo Estatal; y

V. Un representante del Sector Social del Estado, a invitación del Ejecutivo Estatal.

Por cada Titular del Consejo Directivo, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente.

Artículo 8º.- Los representantes del Sector Productivo y del Sector Social deberán reunir los siguientes requisitos, para ser miembro del Consejo Directivo:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación;

III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial; y

IV. Gozar de buena reputación.

Artículo 9º.- Los representantes de los Gobierno Federal, Estatal y Municipal serán miembros permanentes del Consejo Directivo. Los representantes de los Sectores Productivo y Social permanecerán en el cargo cuatro años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por períodos iguales mientras duren en el cargo al servicio del sector que representan.

Artículo 10.- El Consejo Directivo celebrará cuatro sesiones ordinarias durante el año, pudiendo celebrar además las sesiones extraordinarias que fueren necesarias para tratar asuntos que por su importancia y urgencia lo ameriten.

Artículo 11.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad, relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos de la Universidad, as como sus modificaciones, en los terminos de la legislacion aplicable;

III. Aprobar los instrumentos a concertar para el financiamiento de la Universidad, as como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

IV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

V. Calificar, previo informe de los comisarios publicos y dictamen de los auditores externos, los informes financieros de la Universidad;

VI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las pol ticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras publicas, adquisiciones, arrendamientos y prestacion de servicios de cualquier naturaleza;

VII. Aprobar la estructura organizativa secundaria que fuere necesaria para el eficaz funcionamiento de la Universidad as como sus modificaciones;

VIII. Autorizar la creacion de organos de apoyo;

IX. Aprobar la fijacion de los sueldos y demas prestaciones de los servidores publicos de la Universidad, de acuerdo con los tabuladores autorizados;

X. Proponer la constitucion de reservas territoriales para la edificacion de unidades academicas, para su determinacion por el Ejecutivo Estatal por medio de los conductos adecuados;

XI. Autorizar la baja y enajenacion de los bienes muebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, con sujecion a las disposiciones legales aplicables;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periodicos que rinda el Rector;

XIII. Acordar, con sujecion a las disposiciones legales aplicables, los pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines para los cuales se otorgaron;

XIV. Fijar las reglas generales a las que debera sujetarse la Universidad en la celebracion de acuerdos, convenios y contratos con los sectores publico, social y privado, para la ejecucion de acciones en materia de pol ticas educativas;

XV. Aprobar la celebracion de los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Universidad con los diferentes sectores;

XVI. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos administrativos que se le presenten o los que surjan en su propio seno;

XVII. Expedir el Reglamento Interior, as como las normas y disposiciones de caracter general para la mejor organizacion y funcionamiento academico y administrativo de la Universidad, tomando en cuenta la opinion del Rector;

XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Decreto y sus reglamentos;

XIX. Aprobar el establecimiento de nuevas unidades academicas;

XX. Proponer a las autoridades educativas la aprobacion de apertura de carreras, as como nuevas modalidades escolares o extraescolares;

XXI. Aprobar los planes y programas de estudio e investigacion que se pretenda establecer;

XXII. Ejecutar el procedimiento de seleccion de candidatos que formaran la terna para ocupar el cargo de Rector, y proponer la misma ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su designacion;

XXIII. Aprobar los nombramientos de los Directores de las unidades academicas adscritas a la Universidad, propuestos por el Rector; y

XXIV. Las demas que se senalen en este Decreto y en la normatividad aplicable.

SECCION SEGUNDA

Del Rector

Art culo 12.- El Rector sera el titular de la administracion de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora, y tendra las atribuciones, facultades y funciones que le senale el presente Decreto y las demas que se senalen en disposiciones jur dicas, vigentes en el Estado, as como las que se establezcan en los reglamentos que emita el Consejo Directivo.

Art culo 13.- El Rector de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora, sera designado y removido por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo, y durara en su cargo cuatro anos, pudiendo ser ratificado por un periodo mas.

Art culo 14.- Para ser Rector se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y politicos;

II. Acreditar conocimientos y experiencia en materia administrativa;

III. Poseer titulo profesional de nivel licenciatura;

IV. Acreditar, al menos, cinco anos de experiencia academica en instituciones de educacion superior;

V. Gozar de buena reputacion, as como de prestigio academico y profesional; y

VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que senalan las fracciones III, IV y V del art culo 45 Bis A de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Art culo 15.- El Rector tendra las facultades siguientes:

I. Conducir el funcionamiento de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas academicos, administrativos y financieros, as

como la correcta operacion de las diversas areas de la Universidad Tecnologica;

II. Aplicar las pol ticas generales aprobadas por el Consejo Directivo de la Institucion;

III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobacion, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;

IV. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de caracter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora;

V. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobacion, los proyectos de reglamentos, manuales de organizacion, modificaciones de estructuras organicas y funcionales;

VI. Dar a conocer al Consejo Directivo, los nombramientos, renuncias y remociones del personal academico y administrativo, as como de los Secretarios con los que en su caso, cuente la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora;

VII. Informar cada cuatrimestre al Consejo Directivo, para su aprobacion los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversion, as como de las actividades desarrolladas por la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora;

VIII. Rendir al Consejo Directivo, para su aprobacion, y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades institucionales;

IX. Representar legalmente a la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administracion en los mas amplios terminos de los dos primeros parrafos de los art culos 2831 delCodigo Civil para el Estado de Sonora y 2554 delCodigo Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los art culos 2868 y 2567 de los Codigos anteriormente senalados, en su orden. Tendra ademas facultades para Suscribir T tulos y Operaciones de Credito, en los terminos previstos en los 9º y 85 de la Ley General de T tulos y Operaciones de Credito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. Tambien podra designar Apoderados Generales y Especiales otorgandoles las facultades que le son concedidas, reservandose la facultad de revocar tales poderes: en concordancia con lo dispuesto por las fracciones I y XII del art culo 11 de este ordenamiento;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administracion publica federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado nacional y extranjeros;

XI. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la institucion y aplicar, en el ambito de su competencia, las sanciones correspondientes;

XII. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;

XIII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios de las areas academicas y administrativas de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora, y

XIV. Las demas que le otorgue el Consejo Directivo.

Art culo 16.- Las secretar as, direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento lo mismo que sus funciones, seran las establecidas en el Reglamento Interno de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora.

CAPITULO CUARTO

Del Personal de la Universidad Tecnologica

Art culo 17.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora, contara con el siguiente personal:

- I. Academico;
- II. Tecnico de Apoyo; y
- III. Administrativo.

Sera personal academico el contratado por la Institucion para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigacion, vinculacion y difusion, en los terminos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas academicos que se aprueben.

El personal tecnico de apoyo sera el que se contrate para realizar actividades espec ficas que posibiliten, faciliten y complementen la realizacion de las labores academicas.

El personal administrativo sera el contratado para desempeñar las tareas de dicha ndole.

Art culo 18.- La contratacion del personal academico de tiempo completo, se realizara por concursos de oposicion que calificaran las comisiones dictaminadoras que para tal efecto se designen. Los concursos estaran sujetos a los procedimientos y condiciones previstos en los terminos del Reglamento de Ingreso, Promocion y Permanencia del Personal Academico.

Art culo 19.- La permanencia del personal academico de tiempo completo estara sujeta a lo previsto en el Reglamento de Ingreso, Promocion y Permanencia del Personal Academico, as como a la matr cula de alumnos y el tiempo que dure la carrera para la cual se le contrato.

Art culo 20.- El personal academico que se contrate en la modalidad de asignatura, debera ingresar mediante el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Ingreso, Promocion y Permanencia del Personal Academico.

Art culo 21.- Las condiciones laborales del personal de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora, se regiran por lo dispuesto en la ley laboral aplicable.

Art culo 22.- El personal tecnico de apoyo se contratara por honorarios en los terminos delCodigo Civil del Estado.

Art culo 23.- Sera personal de confianza de la Universidad Tecnologica de Hermosillo,

Sonora, todo aquel que realice funciones de direccion, vigilancia y fiscalizacion, los que tengan personal bajo su dependencia y direccion, as como los que senala la ley laboral aplicable.

CAPITULO QUINTO Del Patrimonio

Art culo 24.- El Patrimonio de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora, estara constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, los cuales seran administrados y operados libremente por la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora, contando con la previa aprobacion de su Consejo Directivo;

II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;

III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le senale como fideicomisaria;

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier t tulo jur dico para el cumplimiento de su objeto; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demas ingresos que adquiera por cualquier t tulo legal.

Art culo 25.- Los bienes propiedad de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora, no estaran sujetos a contribuciones estatales ni municipales.

Tampoco estaran gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran estar a cargo de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora.

Art culo 26.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario seran inalienables e imprescriptibles, y en ningun caso podra constituirse gravamen sobre ellos mientras esten sujetos al servicio objeto de la Institucion.

Art culo 27.- Correspondera al Consejo Directivo emitir declaratoria de desafectacion de algun inmueble patrimonio de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora, cuando este deje de estar sujeto a la prestacion del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desafectacion en el Registro Publico de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado sera considerado bien del dominio privado de la institucion y sujeto a las disposiciones de derecho comun.

CAPITULO SEXTO De los Alumnos

Art culo 28.- Seran alumnos de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de seleccion e ingreso sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas academicos que se impartan; tendran los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

CAPITULO SEPTIMO

Del Patronato

Art culo 29.- El Patronato de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora, tendra como finalidad apoyar a la Institucion en la obtencion de recursos financieros adicionales para la optima realizacion de sus funciones. Su organizacion y funcionamiento estaran regulados por el reglamento que expida el Consejo Directivo y se integrara por:

- I. El Rector;
- II. Cinco representantes del Sector Productivo; y
- III. Dos representantes del Sector Social.

El Patronato estara presidido por un representante del Sector Productivo, que durara en su encargo un ano, pudiendo ser reelegido. El cargo de miembro del Patronato sera honorifico.

Art culo 30.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisicion de los bienes indispensables para la realizacion de actividades de la Institucion, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Se deroga;
- V. Apoyar las actividades de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora, en materia de difusion y vinculacion con el sector productivo; y
- VI. Las demas que le senalen las disposiciones universitarias.

Art culo 31.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser mayor de 30 anos; y
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral.

CAPITULO OCTAVO

Del Control, Evaluacion y Vigilancia

Art culo 32.- Las funciones de control, evaluacion y vigilancia de la Universidad Tecnologica de Hermosillo, Sonora quedaran a cargo, en el ambito de sus respectivas competencias, del Organismo de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Publicos Oficial y Ciudadano correspondientes, designados por la Secretaria de la Contraloria General.

El Organismo de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General, así como las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por esta única ocasión el Rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, será nombrado directamente por el Gobernador del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-

TRANSITORIOS

(Jueves 30/04/2009. B.O. NO. 35, SECC. III)

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- A efecto de dar continuidad al desarrollo de la actividad académica y administrativa de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, el actual Consejo Directivo y Rector continuarán en el ejercicio de sus encargos, en los términos del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Los movimientos del personal que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán en términos de las disposiciones legales que rigieron al inicio del trámite correspondiente.

A P E N D I C E

FECHA DE APROBACION:	1998/08/10
FECHA DE PUBLICACION:	1998/10/08
PUBLICACION OFICIAL:	29, SECCION I, BOLETIN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA:	1998/10/09

B.O. NO. 35, SECC. III, Jueves 30 de abril de 2009.- Se reforman los artículos 1º, 4º, 6º, 7º, fracción I, 8º, fracciones I, II y IV, 9º, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 23, 29, la denominación del Capítulo Octavo y el artículo 32; y se deroga la fracción IV del artículo 30.

